



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Exp. N° 2436-18457/16

VISTO que por expediente 2436-18457/16, la prestataria Obras Sanitarias Sociedad del Estado - Municipalidad de General Pueyrredón -OSSE- (CUIT N° 30-63046762-0), ubicada en la calle French N° 6737 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, solicita la autorización de perforación y el permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo para abastecimiento de agua potable (artículo 55 inciso a de la Ley N° 12257), y

CONSIDERANDO:

Que la prestataria OSSE tramitó actuaciones en la ADA y obtuvo la disponibilidad para el abastecimiento de agua, según lo establecido por la normativa vigente;

Que oportunamente y a fs. 2384 el Departamento Planes Hidrológicos se ha expedido favorablemente sobre la disponibilidad del recurso hídrico subterráneo para la condición de explotación propuesta y las características del emprendimiento en particular;

Que OSSE obtuvo, por Resolución ADA N° 734 del 3 de octubre de 2017, la autorización de perforación del recurso hídrico subterráneo para la primera etapa de la obra: "Sistema Acueducto Oeste", con siete perforaciones a ejecutar en la cuenca del arroyo Seco y dieciocho (18) en la cuenca del arroyo Los Cueros (fs. 3048/3050);

Que el caudal máximo para la obra Plan Covid-19 será de veintisiete mil seiscientos metros cúbicos por día (27.600 m³/d), destinado para abastecimiento de agua potable, que será aportado por catorce (14) perforaciones al acuífero Pampeano denominadas: C1, 356, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404 que proporcionarán un caudal máximo de ochenta metros cúbicos por hora (80 m³/h), y 393, 394 y

395, que aportarán un caudal máximo de noventa metros cúbicos por hora (90 m³/h);

Que el caudal máximo de explotación de agua para la primera etapa quedó establecido en cincuenta y cinco mil ochenta metros cúbicos por día (55.080 m³/d), destinados para consumo humano y será aportado por medio de veintiséis (26) perforaciones de explotación, de las cuales nueve (9) se ubican en la cuenca del arroyo Seco, denominadas 348 (S1), 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374 y 375, con un caudal máximo de explotación de ochenta y cinco metros cúbicos por hora (85 m³/h) y, diecisiete (17) se ubican en la cuenca del arroyo Los Cueros, denominadas 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392, con un caudal máximo de explotación de noventa metros cúbicos por hora (90 m³/h);

Que el caudal máximo para la segunda etapa de la obra "Sistema Acueducto Oeste" será de cuarenta y dos mil metros cúbicos por día (42.000 m³/d) destinado para abastecimiento de agua potable establecido en el artículo 55 inciso a, de la Ley N° 12257, que será aportado por medio de diecinueve (19) perforaciones al acuífero Pampeano, de las cuales quince (15) se ubicarán en la cuenca del arroyo Los Cueros, denominadas: Q12, Q13, Q14, Q15, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q33, que aportarán un caudal individual máximo de noventa metros cúbicos por hora (90 m³/h) y cuatro (4) que se ubicarán en la cuenca del arroyo Vivotatá, denominadas V1, V2, V3 y V4, que aportarán un caudal máximo de cien metros cúbicos por hora (100 m³/h);

Que la prestataria OSSE puso a consideración de la Autoridad del Agua los informe hidrogeológicos de convalidación técnica y planos correspondientes a los diagrama de entubamiento para las perforaciones -ver fs 3185 a 3586-, elaborados y rubricados por los profesionales, licenciados en geología: Daniel Oscar DALPONTE (MCPCNPBA N° B-G 149), Antonio R. MARZANI (MCPCNPBA N° B-G 295) y Alfredo CESARE (MCPCNPBA N° B-G 051);

Que a fs. 3609/3611, la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas analiza la documentación técnica presentada sin formularle objeciones, establece algunas directivas para la confección de un acto administrativo e informa que el monto de las obras realizadas y a realizar asciende a la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil ciento treinta y dos con treinta y nueve centavos (\$245.662.132,39), temperamento avalado por el Departamento Evaluación de Proyectos a fs. 3612;

Que el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua agrega a fs. 3613/3617, un anteproyecto de acto administrativo, avalado por la Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Agua y Provincial de Gestión Hídrica (fs. 3618 y vta. y 3619);

Que la División Facturación y Recaudación informa a fs. 3629 que ingresó el pago en concepto de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo y aptitudes de obra;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DE AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar a la prestataria Obras Sanitarias Sociedad del Estado - Municipalidad de General Pueyrredón -OSSE- (CUIT N° 30-63046762-0), ubicada en la calle French N° 6737 de la localidad de Mar del Plata, partido General Pueyrredón, el permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, para veintiséis (26) perforaciones al acuífero Pampeano denominadas 348, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392, para consumo humano, en el marco de la primera etapa de la obra: Sistema Acueducto Oeste, por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con arreglo a lo estipulado en la Resolución ADA N° 333/17 y de conformidad con el artículo 8 de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 2º. Dejar establecido que el volumen máximo de explotación será de cincuenta y cinco mil ochenta metros cúbicos por día (55.080 m³/d), destinados para consumo humano. El caudal es aportado por medio de veintiséis (26) perforaciones de explotación, de las cuales nueve (9) se ubican en la cuenca del arroyo Seco, denominadas 348 (S1), 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374 y 375, con un caudal máximo de explotación de ochenta y cinco metros cúbicos por hora (85 m³/h) y diecisiete (17) se ubican en la cuenca del arroyo Los Cueros, denominadas 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392, con un caudal máximo de explotación de noventa metros cúbicos por hora (90 m³/h).

ARTICULO 3º. Dejar debidamente aclarado que la prestataria OSSE deberá implementar un registro de volúmenes de extracción, niveles estáticos y dinámicos, como así también de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de las perforaciones de explotación, en etapas y como mínimo cada tres (3) meses, respetando el siguiente esquema de muestreo: primera etapa: perforaciones 348 y de la 368 a 375, segunda etapa: perforaciones de la 376 a 384 y tercera etapa: perforaciones de la 385 a 392. Los resultados deberán registrarse en un libro habilitado a tal efecto por la ADA y rubricado por un profesional con incumbencia en el tema. Los mismos podrán ser consultados por personal del organismo toda vez que sean requeridos. Estos datos servirán de base para monitorear la evolución del recurso hídrico subterráneo. Las determinaciones analíticas podrán ser modificadas según criterio de la Autoridad del Agua.

ARTICULO 4º. Establecer que si el agua alumbrada registrare valores de algunos de sus elementos compositivos que superen los límites establecidos por la normativa vigente, la misma no podrá utilizarse para abastecimiento de agua potable sin corrección previa. Registrado tal caso, se deberá informar

inmediatamente a la Autoridad del Agua para evaluar las medidas a adoptar.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del presente acto administrativo, el Usuario deberá enviar a Mesa de Entrada Virtual ADA, http://www.ada.gba.gov.ar/mesa_de_entradas_virtual, mediante nota dirigida al Departamento Permisos y Concesiones y acreditando personería, Informe de dominio actualizado. De corresponder deberá presentar la documentación que acredite el vínculo del Usuario con el inmueble, bajo apercibimiento de revocar la presente Resolución.

ARTICULO 6°. Conferir a la prestataria Obras Sanitarias Sociedad del Estado - Municipalidad de General Pueyrredón -OSSE- la autorización de perforación, para diecinueve (19) perforaciones de explotación que desarrollarán en el marco de la segunda etapa de la obra: Sistema Acueducto Oeste y para catorce (14) perforaciones exploratorias, que, de mediar éxito, se transformarán en perforaciones de explotación para consumo humano, ello en el marco de la obra Plan Covid-19, por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 7°. Determinar que el caudal máximo para la segunda etapa de la obra: Sistema Acueducto Oeste será de cuarenta y dos mil metros cúbicos por día (42.000 m³/d), de agua destinada para consumo humano. El mismo será aportado por medio de diecinueve (19) perforaciones al acuífero Pampeano, de las cuales quince (15) se ubicarán en la cuenca del arroyo Los Cueros, denominadas: Q12, Q13, Q14, Q15, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q33, que proporcionarán un caudal individual máximo de noventa metros cúbicos por hora (90 m³/h) y, cuatro (4) que se ubicarán en la cuenca del arroyo Vivoratá, denominadas: V1, V2, V3 y V4, que proporcionarán un caudal máximo de cien metros cúbicos por hora (100 m³/h).

ARTICULO 8°. Establecer que el caudal máximo para la obra: Plan Covid-19 será de veintisiete mil seiscientos metros cúbicos por día (27.600 m³/d) de agua destinada para consumo humano, el que será aportado por catorce (14) perforaciones al acuífero Pampeano, denominadas: C1, 356, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404 que aportarán un caudal máximo de ochenta metros cúbicos por hora (80 m³/h), y 393, 394 y 395, que aportarán un caudal máximo de noventa metros cúbicos por hora (90 m³/h).

ARTICULO 9°. Dejar debidamente aclarado que el caudal horario definitivo de las captaciones quedará supeditado a los resultados de los ensayos de bombeo prolongado, realizados una vez efectuadas las perforaciones.

ARTICULO 10. Puntualizar que la permisionaria deberá gestionar el permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo una vez realizadas las perforaciones y deberá contar con un profesional geólogo quien verificará que los niveles acuíferos superiores correspondientes al acuífero Pampeano de mayor vulnerabilidad, sean aislados correctamente y quien proyectará el diseño constructivo más adecuado según las características hidrogeológicas y de requerimiento del emprendimiento.

ARTICULO 11. Dejar debidamente aclarado que la prestataria Obras Sanitarias Sociedad del Estado - Municipalidad de General Pueyrredón deberá presentar con suficiente antelación la solicitud del permiso de explotación, tanto para la segunda etapa de la obra: Sistema Acueducto Oeste, como para la obra: Plan Covid-19.

ARTICULO 12. Aclarar que al momento de gestionarse la solicitud de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo las perforaciones deberán contar con instrumental de medición adecuado al caudal extraído garantizando la inviolabilidad de su funcionamiento, con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento, debiendo presentarse asimismo los planos de las captaciones con los diseños definitivos, donde deberá constar además: la columna estratigráfica, las distintas unidades hidrogeológicas, perfilajes eléctricos, ensayos hidráulicos y toda información de interés que se obtenga de cada perforación.

ARTICULO 13. Determinar que la permisionaria, previo a la ejecución de cualquier perforación, deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante la Autoridad del Agua según la legislación vigente, y en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos, prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma.

ARTICULO 14. Aprobar el estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por los profesionales, licenciados en geología: Daniel Oscar DALPONTE (MCPCNPBA N° B-G 149), Antonio R. MARZANI (MCPCNPBA N° B-G 295) y Alfredo CESARE (MCPCNPBA N° B-G 051) en base a los cuales se ejecutaron y se ejecutarán las obras objeto de los presentes permiso y autorización.

ARTICULO 15. Dejar aclarado que previo al vencimiento del permiso y de las autorizaciones otorgadas, la interesada deberá solicitar su renovación con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12257 modificado por la Ley N° 14703.

ARTICULO 16. Otorgar un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la permisionaria presente a través de la Mesa de Entradas Virtual de la ADA el certificado de ética profesional emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Naturales de la Provincia de Buenos Aires de los profesionales intervinientes.

ARTICULO 17. Hacer saber a la permisionaria y a los profesionales actuantes que la autorización por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La Autoridad del Agua se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 18. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 19. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por la interesada en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 20. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 21. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que proceda al visado de la documentación técnica correspondiente, efectúe las comunicaciones de rigor pertinentes, gestiona la publicación en el SINDMA y en la página web de la ADA y notifique a la interesada entregándole copia de la presente resolución y de la documentación aprobada. Hecho girar a la Dirección Provincial de Planes Hidrológicos, Monitoreo y Alerta para la intervención que le compete.

